



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 576

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FERNANDO LEMOS
Ejecutada	EDISON QUIRIGUA SILVA
Radicación	76001-3105-015-2015-00191-00

Decide este despacho sobre la notificación personal del mandamiento de pago (Auto Interlocutorio No. 886 del 09 de septiembre de 2015 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali) y la respuesta de la entidad BANCO AV VILLAS a la práctica de medidas cautelares.

Por Auto No. 456 del 123 de febrero de 2023 este juzgado abrió incidente sancionatorio contra la entidad BANCO AV VILLAS por sus sistemáticas y reiteradas omisiones en responder a la práctica de medidas cautelares en contra de la parte ejecutada.

Finalmente, con escrito electrónico 168403 radicado el 14 de febrero de 2023, la entidad BANCO AV VILLAS se pronunció informando que la parte ejecutada no tiene vínculos con esa entidad. En consecuencia, se cerrará el incidente y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

De otro lado, en el plenario no se evidencia la liquidación del crédito que por mandato del artículo 446 del CGP deben allegar las partes. En consecuencia, se les requerirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la entidad BANCO AV VILLAS respecto de la práctica de medidas cautelares.

SEGUNDO: CERRAR el trámite incidental de sanción en contra de la entidad BANCO AV VILLAS conforme lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que cumplan con su carga procesal de formular la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-191-2015

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 029 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e50f3c01d67fe4e5cbc39a35ad0929e13d7941f33cfad047ca166ecfde0ccf

Documento generado en 23/02/2023 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Solicitud sticker Respuesta Oficios 315/E-191-2015 / 1266/E-191-2015 / 204 / E-191-2015.
Proceso Ejecutivo radicado 76001310501520150019100**

Nigereth Carmona Tabares <carmonan@bancoavillas.com.co>

Mar 14/02/2023 16:32

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Cordial saludo,

Adjunto enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto.

Agradecemos y solicitamos, por favor, confirmarnos el recibido de este mail y la correcta apertura del archivo pdf adjunto.

Atentamente,

Jefatura Soporte Operativa de Embargos
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Tel.: (57 1) 407 0077
Banco AV Villas
Bogotá, Colombia

168403
Bogotá D.C.,

Señores
Juzgado 15 Laboral del Circuito
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle del Cauca

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-33077641
DIRECCIÓN GENERAL 2023-02-14 16:04:48
Destin: **3350 VARIOS**
Origen: **168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV**
Asunto: **JUZ 15 LABORAL RAD 76001310501520150019100 OF 315/E-191-2015 DEL 022018 / 1266/**

Asunto: Oficio 315/E-191-2015 del 02 de marzo de 2018 / 1266/E-191-2015 del 14 de septiembre de 2022 / 204 /E-191-2015 del 13 de febrero de 2023. Proceso Ejecutivo radicado número 76001310501520150019100 de Fernando Lemos contra Edison Quirigua Silva.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con AV Villas.

Identificación	Nombre
16646572	Edison Quirigua Silva

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico legalmente establecido para este efecto: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Copia a: 14014
Acuse de recibido
Carmonan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JOSÉ NELSON OCAMPO LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-500-2017, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	60.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	60.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 573

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BCSC, CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 2304 del 29 de septiembre de 2017.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO AV VILLAS. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, para efectos de establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	1.008.583,00
Liquidación de costas	60.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	1.068.583,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$60.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO AV VILLAS, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 2304 del 29 de septiembre de 2017, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de JOSÉ NELSON OCAMPO LÓPEZ y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$1.068.583,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 2304 del 29 de septiembre de 2017 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-500-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 029 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c0133e7d25c6463d06b68d3a8287fb3a32893e4b9f29c54e551af0d25675ff**

Documento generado en 23/02/2023 08:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 760013105015-2018-00264-00, promovido por **MARIA FERNANDA GOMEZ SOLANO** en contra de **COOMEVA E.P.S.**, informando que, en acatamiento de lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, será redistribuido al juzgado Veintiuno laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 154

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la instancia que, a través del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26/01/2023 el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de unos expedientes, al recién creado **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos para tal efecto, se seleccionó el presente asunto, a efecto de ser redistribuido al mencionado Juzgado Veintiuno Laboral

En tal sentido, remítase por redistribución, y con destino al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito la acción ordinaria promovida por **MARIA FERNANDA GOMEZ SOLANO** en contra de **COOMEVA E.P.S.**,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **030** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a817b1d49b9b88925dd2ec60048380b1e7f58bec768353da54a79f922899c29**

Documento generado en 23/02/2023 07:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 760013105015-2019-00259-00, promovido por **MARIA DEL SOCORRO PERLAZA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.**, informando que, en acatamiento de lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, será redistribuido al juzgado Veintiuno laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la instancia que, a través del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26/01/2023 el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de unos expedientes, al recién creado **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos para tal efecto, se seleccionó el presente asunto, a efecto de ser redistribuido al mencionado Juzgado Veintiuno Laboral

En tal sentido, remítase por redistribución, y con destino al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito la acción ordinaria promovida por **MARIA DEL SOCORRO PERLAZA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **030** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ed195275864af32731c36d53055640c571a5e817e0893f74678d8445e7a44e**

Documento generado en 23/02/2023 07:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JOSÉ LEONEL TORRES BARONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-612-2019, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	1.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 574

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO PROCREDIT, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO WWB, HELM BAN, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 0079 del 27 de enero de 2020.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, para efectos de establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	0,00
Liquidación de costas	1.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	1.000.000,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$1.000.000,00**. **TENER** dicha cuantía como única obligación insoluta.

SEGUNDO:

LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 0079 del 27 de enero de 2020, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de JOSÉ LEONEL TORRES BARONA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$1.000.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 0079 del 27 de enero de 2020 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 029 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e8b365bc3edbd3d50aacb1f8aeaa4ea8bab962006308d28992a2cd787d49f8**

Documento generado en 23/02/2023 08:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 760013105015-2020-0252-00, promovido por **LUIS DAGOBERTO GOMEZ** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, informando que, en acatamiento de lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, será redistribuido al juzgado Veintiuno laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 156

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la instancia que, a través del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26/01/2023 el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de unos expedientes, al recién creado **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos para tal efecto, se seleccionó el presente asunto, a efecto de ser redistribuido al mencionado Juzgado Veintiuno Laboral

En tal sentido, remítase por redistribución, y con destino al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito la acción ordinaria promovida por **LUIS DAGOBERTO GOMEZ** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **030** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7499942ec9cb7823b7f43ac95de9e25186d2b82846c1ab6d8732258aa897b57d**

Documento generado en 23/02/2023 07:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 760013105015-2020-0283-00, promovido por **CARLOS ARTURO ISAZA RAMIREZ** en contra de **AUTOCORP S.A.S.**, informando que, en acatamiento de lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, será redistribuido al juzgado Veintiuno laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la instancia que, a través del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26/01/2023 el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de unos expedientes, al recién creado **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos para tal efecto, se seleccionó el presente asunto, a efecto de ser redistribuido al mencionado Juzgado Veintiuno Laboral

En tal sentido, remítase por redistribución, y con destino al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito la acción ordinaria promovida por **CARLOS ARTURO ISAZA RAMIREZ** en contra de **AUTOCORP S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **030** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0687ff9fe545d128cf6a5649ff864ba0b4bcb063759a25586181fb4074d7bf**

Documento generado en 23/02/2023 07:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 760013105015-2021-0184-00, promovido por **CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO Y OTROS** en contra de **GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S. Y OTRO**, informando que, en acatamiento de lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, será redistribuido al juzgado Veintiuno laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 158

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la instancia que, a través del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26/01/2023 el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de unos expedientes, al recién creado **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos para tal efecto, se seleccionó el presente asunto, a efecto de ser redistribuido al mencionado Juzgado Veintiuno Laboral

En tal sentido, remítase por redistribución, y con destino al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito la acción ordinaria promovida por **CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO Y OTROS** en contra de **GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S. Y OTRO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **030** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d4a3de31c9676b3609fe92295166595b2eeecf9427725406e4eb3c03400bb2**

Documento generado en 23/02/2023 07:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 760013105015-2021-0536-00, promovido por **HELENA DURAN ORDOÑEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que, en acatamiento de lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, será redistribuido al juzgado Veintiuno laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 159

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la instancia que, a través del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26/01/2023 el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de unos expedientes, al recién creado **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos para tal efecto, se seleccionó el presente asunto, a efecto de ser redistribuido al mencionado Juzgado Veintiuno Laboral

En tal sentido, remítase por redistribución, y con destino al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito la acción ordinaria promovida por **HELENA DURAN ORDOÑEZ** en contra de **COLPENSIONES**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **030** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68054416cf7ab855b984e4b5344034eaf91c8d260c0ea9113f6a95a7046b074**
Documento generado en 23/02/2023 07:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 760013105015-2021-0539-00, promovido por **VICTOR ARLEY PAYA Y OTRO** en contra de **CUIDARTE EN CASA S.A.S.**, informando que, en acatamiento de lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, será redistribuido al juzgado Veintiuno laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 160

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la instancia que, a través del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26/01/2023 el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de unos expedientes, al recién creado **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos para tal efecto, se seleccionó el presente asunto, a efecto de ser redistribuido al mencionado Juzgado Veintiuno Laboral

En tal sentido, remítase por redistribución, y con destino al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito la acción ordinaria promovida por **VICTOR ARLEY PAYA Y OTRO** en contra de **CUIDARTE EN CASA S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **030** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68054416cf7ab855b984e4b5344034eaf91c8d260c0ea9113f6a95a7046b074**

Documento generado en 23/02/2023 07:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 575

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUZ MERCY VERGARA ROJAS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2022-00184-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad BANCOLOMBIA a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0970 del 17 de abril de 2022 y comunicadas por Oficio No. 124/E-184-2022 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCOLOMBIA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad BANCOLOMBIA.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la entidad **BANCOLOMBIA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada, en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por Auto No. 0970 del 17 de abril de 2022 y comunicada mediante Oficio No. 124/E-184-2022 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$1.160.000,00**.

LIBRAR la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 0970 del 17 de abril de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-184-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 029 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9895f9a73026800424a994be06a422aa6c1a9f5d51c9c535e3da9ecb3fc7459d

Documento generado en 23/02/2023 08:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 572

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARTHA INÉS GOMEZ BERNAL
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00360-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1853 del 10 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 61 del 30 de noviembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2839437 del 26-Oct-2022 por \$5.091.474,00 y No. 4690-3000-2886401 del 10-Feb-2023 por \$16.346.616,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2839437 del 26-Oct-2022 por \$5.091.474,00 y No. 4690-3000-2886401 del 10-Feb-2023 por \$16.346.616,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales es superior a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Es importante señalar que los depósitos judiciales constituidos son superiores a las obligaciones insolutas en razón a que al momento de modificar la liquidación del crédito (Auto No. 161 del 23 de enero de 2023) por error no se descontaron \$5.091.474,00 que fueron pagados por la parte ejecutada mediante el depósito judicial No. 46903000-2839437.

Por tanto, para definir los pagos que deben materializarse, se realiza la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
(+) Liquidación del crédito	14.346.616,00
(+) Liquidación de costas del proceso ejecutivo	2.000.000,00
(-) Depósito Judicial 4690-3000-2839437 pagado	5.091.474,00
SUBTOTAL OBLIGACIONES	11.255.142,00
(+) Depósito Judicial 4690-3000-2886401 por pagar	16.346.616,00
Valor a favor de la parte ejecutada	5.091.474,00

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del Depósito Judicial 4690-3000-2886401 para pagar \$5.091.474,00 a la parte ejecutada y \$11.255.142,00 a la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MARTHA INÉS GOMEZ BERNAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 4690-3000-2886401 del 10-Feb-2023 por \$16.346.616,00 así:

- \$5.091.474,00 a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- \$11.255.142,00 a favor de MARTHA INÉS GOMEZ BERNAL.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito fraccionado por valor de \$5.091.474,00 a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como devolución de exceso de embargos. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ORDENAR el pago del depósito fraccionado por valor de \$11.255.142,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIÉ**, quien se

identifica con cédula de ciudadanía No. 38.896.696 y tarjeta profesional de abogado No. 202.955 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-360-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 029 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7927f194d3847ef12fd6c7cf03497acb2f8914d890cfe0c12e5faae81b17b403

Documento generado en 23/02/2023 08:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por la señora **LILIANA ASTRID QUINERO GAVIRIA** contra **COLPENSIONES**, con radicación No. **2022-00449** informándole que se solicitó la acumulación del proceso. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0161

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito recibido el día 25 de noviembre del 2022, solicita se acumule el siguiente proceso, que cursa en el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali:

No.	RAD	DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	2022-00445	2° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	AUDELIA REINA DE ROMERO	COLPENSIONES

Conforme lo anterior, en aras de verificar una posible acumulación de procesos, se ordenará oficiar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE, para que certifique la existencia del proceso donde actúa como demandante la señora AUDELIA REINA DE ROMERO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, con radicado 760013105002-2022-00445-00, así mismo deberá indicar lo que se pretende en la demanda, el estado actual del proceso y remitir a este despacho judicial, copia de las actuaciones antes mencionadas.

En virtud de lo anterior, este despacho,

DISPONE:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE, con el fin de que se sirva enviar certificación de la existencia del proceso donde actúa como demandante la señora AUDELIA REINA DE ROMERO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, con radicado 760013105002-2022-00445-00, indicando lo que pretende la demandante, la fecha en que se recibió, la fecha en la cual se notificó el auto que admitió la demanda a la parte demandada y el estado actual del proceso; así mismo remitir copia del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

2022-00449

Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de febrero del 2023.

En Estado No. 029 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218936f3e7cfcbe14055150d29d411a7470a070e24b164465653da1765888a**

Documento generado en 23/02/2023 01:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>